

**DECRETO LEY 249 - FIJA ESCALA UNICA DE
SUELDOS PARA EL PERSONAL QUE SEÑALA
MINISTERIO DE HACIENDA**

Promulgación: 31-DIC-1973

Publicación: 05-ENE-1974

Versión: Última Versión - 17-DIC-2018

Última modificación: 17-DIC-2018 - Ley 21126

Materias: ADMINISTRACION PUBLICA, CHILE, SALARIO, POLITICA GUBERNAMENTAL, CHILE, FUNCIONARIOS PUBLICOS, SUELDOS, ETC.

MODIFICACIONCONCORDANCIARECTIFICACION

FIJA ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA EL PERSONAL QUE SEÑALA
Núm. 249.- Santiago, 31 de Diciembre de 1973.

ARTICULO 6° Inciso 6°

"Los funcionarios que sean nombrados, sin solución de continuidad, en una repartición distinta, conservarán la asignación de antigüedad de que disfrutaban en el cargo que servían y el tiempo corrido entre la fecha de cumplimiento del último bienio y la del nombramiento en la nueva entidad, debiendo aplicárseles las reglas relativas a los efectos de los ascensos en el mismo servicio si el grado del nuevo cargo es superior al del que servían".

DFL 178 FIJA NORMA DE REORGANIZACION Y DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE TESORERIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Promulgación: 02-OCT-1981

Publicación: 06-NOV-1981

Versión: Última Versión - 21-DIC-1991

MODIFICACIONCONCORDANCIA

FIJA NORMA DE REORGANIZACION Y DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE TESORERIAS

D.F.L. N° 178.- Santiago, 2 de Octubre de 1981.- Vistos: las facultades que me confiere el decreto ley número 3.492, de 1980, dicto el siguiente,
Decreto con fuerza de ley:

Artículo 7°: Al 1° de Enero de 1982 quedan suprimidas todas las Tesorerías Comunales del Servicio de Tesorerías. Hasta el 31 de Diciembre de 1981, las Municipalidades podrán optar por tomar a su cargo las mencionadas Tesorerías Comunales o las secciones ingresos de las Tesorerías Provinciales o Regionales, cuando corresponda, con la totalidad o parte de su personal y de los bienes muebles que les fueren indispensables, con arreglo al artículo 6 del D.F.L. número 1-3.063, de 1980, a fin de que continúen ejerciendo la función recaudadora y administradora de los fondos municipales.

El traspaso del personal de Tesorerías a las Municipalidades será sin solución de continuidad y requerirá de un oficio del Alcalde respectivo que así lo solicite al Tesorero General de la República, y éste, mediante resolución, aprobará dicha solicitud.

Para estos efectos, las plantas de las Municipalidades quedan incrementadas en el número de funcionarios que se incorporan. Por decreto del Ministerio del Interior que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda se fijará la ubicación de estos funcionarios en la escala municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 162.214/20
 SMP.

TIEMPO TRABAJADO POR LA PETICIONARIA EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NO ES ÚTIL PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE AÑOS NECESARIOS PARA RECIBIR EL BONO POR ANTIGÜEDAD QUE CONCEDE LA LEY N° 21.135.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
11 SEP 2020
 OFICINA DE PARTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 131

08 SEP 2020 N° 6.628

SANTIAGO.



Se ha dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago la señora Adriana Herrera Flores, exfuncionaria de la Municipalidad de Calera de Tango, solicitando un pronunciamiento que determine si le asiste el derecho a computar el tiempo trabajado en la Tesorería General de la República -TGR-, para efectos de recibir los beneficios establecidos en la ley N° 21.135, para el cálculo de las bonificaciones que otorga esa normativa.

Agrega la recurrente, que hace su consulta en atención a que, a contar del 1 de enero de 1982, fue traspasada desde la TGR a la Municipalidad de Calera de Tango sin solución de continuidad.

Requerida de informe, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo manifiesta, en síntesis, que debería ser computado el tiempo trabajado por la señora Herrera Flores en la TGR para efectos de cómputo de la bonificación por la cual se consulta.

Por su parte, la Dirección de Presupuestos expresa que el tiempo laborado en la TGR no resulta útil para los efectos señalados, puesto que la ley N° 21.135 exige que el funcionario debe desempeñarse en la administración municipal.

Sobre el particular, el artículo 1° de la ley N° 21.135, concede una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el

A LA SEÑORA
ADRIANA HERRERA LÓPEZ,
aherreraflores56@gmail.com
QUILICURA

DISTRIBUCIÓN

- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Dirección de Presupuestos

Por su

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

Seguridad Pública -que Aprueba reglamento que regula procedimiento para otorgar los beneficios previstos en la ley N° 21.135 y el procedimiento aplicable para su heredabilidad-, se entenderá por "años de servicios prestados en la administración municipal", "los años desempeñados durante los cuales el funcionario municipal se encontraba regido por la ley N° 18.883 y, el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980".

Como puede advertirse, para acceder a los beneficios de la ley N° 21.135 se requiere, entre otras condiciones, ser o haber sido, funcionario municipal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, y contar con un decreto alcaldicio de nombramiento o designación, en calidad de titular o a contrata, en un municipio (aplica dictamen N° 21.565, de 2019).

A mayor abundamiento, agrega el citado pronunciamiento, que en la historia fidedigna de la ley N° 21.135 -a saber, en su mensaje presidencial-, se dejó constancia que con la dictación del aludido ordenamiento se pretendía incentivar el retiro de los servidores de mayor antigüedad en los municipios, otorgándoles mejores condiciones de egreso de la carrera funcionaria y, a su vez, reforzar el desarrollo de la carrera funcionaria del resto del personal.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, aparece que la señora Herrera Flores, entre el 24 de abril de 1978 y el 31 de diciembre de 1981 trabajó en el Servicio de Tesorerías, para ser luego traspasada, sin solución de continuidad, a la Municipalidad de Calera de Tango, a contar del 1 de enero de 1982.

Por otra parte, consta que la peticionaria postuló para recibir los beneficios otorgados por la ley N° 21.135, para lo cual computa 37 años de servicios en ese municipio.

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde concluir que los años trabajados por la señora Herrera Flores en la Tesorería General de la República, no son útiles para computarlos en el cálculo del tiempo requerido para recibir el bono por antigüedad, regulado por la ley N° 21.135.

Saluda atentamente a Ud.

MILIE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

9